

Adicional 1.^a *No discriminación.* — Con la finalidad de no establecer discriminación alguna entre el matrimonio legal y la unión de hecho convenientemente acreditada, las referencias existentes a lo largo de todo el convenio con respecto al cónyuge y a los familiares de éste se entenderán aplicadas a las uniones de hecho.

Adicional 2.^a *Reconocimiento del desempeño de funciones de superior categoría.* — Al/a la trabajador/a que se le asignen funciones de categoría superior a las que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría que tenga asignada y la función que efectivamente realice; o como compensación a la diferencia retributiva, a la reducción de jornada que se establezca de mutuo acuerdo.

Adicional 3.^a *Valoración de puestos de trabajo.* — Durante el primer trimestre del 2006 se realizará una valoración de puestos de trabajo, cuyo concepto retributivo anual se dividirá en catorce partes y se incluirá en el complemento de puesto de trabajo.

Adicional 4.^a *Contratos temporales.* — El contrato eventual por circunstancias de la producción o acumulación de tareas podrá tener una duración máxima de doce meses dentro de un período de referencia de dieciocho meses, pudiendo ser prorrogados de conformidad con la legislación vigente para el supuesto de contratación por una duración inferior al período máximo establecido.

Para estos contratos, y en el caso de que la normativa no contemple indemnización y/o compensación alguna al término de los mismos, se les establece una compensación económica equivalente a doce días por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año.

ANEXO NUM. I

Grupo de clasificación

El artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece los cuerpos, escalas, clases y categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, que se agruparán de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso en los siguientes grupos; en aras de una equiparación de todos los empleados públicos, el personal al servicio del Ayuntamiento de Ariza tendrá los siguientes grupos:

Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente

Grupo B: Titulado medio, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Grupo C: Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Grupo D: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Grupo E: Certificado de escolaridad.

Categorías profesionales

Grupo B:

—Trabajador social.

—Técnico de prevención, administración y gestión.

—Profesor de educación de personas adultas.

Grupo C:

—Encargado

Grupo D:

—Auxiliar administrativo.

—Oficial de oficio.

—Socorrista.

Grupo E:

—Operario-peón.

—Auxiliar de ayuda a domicilio.

—Limpadora.

ANEXO NUM. II

Retribuciones básicas 2005

Grupo	Salario base	Trienios
A	1.069,62	41,10
B	907,80	33,90
C	676,70	24,68
D	553,32	16,49
E	505,14	12,37

Complemento de puesto de trabajo

Puesto de trabajo	Complemento
Trabajadora social	117,00
Profesor de adultos	0,00
Técnico de prevención, administración y gestión	117,00
Encargado	62,00
Auxiliar administrativo	50,00
Oficial de oficios	191,28
Socorrista	0,00
Operario-peón	158,35
Auxiliar de ayuda a domicilio	11,25
Limpadora	0,00

Otros servicios

Grupo	Horas extraordinarias		Servicio de guardia
	Laborales	Festivos	
B	24		
C	20		
D	15	20	
E	13	18	80

ANEXO NUM. III

Plus de convenio 2005

Nivel	Euros/mes
30	939,22
29	842,46
28	807,02
27	771,59
26	676,92
25	600,58
24	565,15
23	529,74
22	494,28
21	458,91
20	426,29
19	404,51
18	382,73
17	360,96
16	339,23
15	317,44
14	295,68
13	273,90
12	252,11
11	230,37
10	208,60
9	197,73
8	186,81
7	175,95
6	165,06
5	154,16
4	137,85
3	121,56
2	105,23
1	88,92

Sector Transportes de Mercancías, Mudanzas, Guardamuebles y Logística

Núm. 2.517

RESOLUCION de 24 de febrero de 2005 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del sector Transportes de Mercancías, Mudanzas, Guardamuebles y Logística.

Vistas acta y tablas salariales para los años 2004 y 2005, referidas a la revisión por cláusula de salvaguarda y cuarto año de vigencia del convenio colectivo del sector Transportes de Mercancías, Mudanzas, Guardamuebles y Logística (código de convenio 5001115), recibidas en este Servicio Provincial el día 23 de febrero de 2005, y de conformidad con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 24 de febrero de 2005. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Miguel Angel Martínez Marco.

ACTA

Por UGT: Don José Manuel Herrero, don Miguel Fibla, don Rafael Andreu, don Antonio Mateo, doña Rosa de León y don Joaquín Barberán, y como asesores, don Miguel Monge, don Santos Paricio y don José Miguel Barrachina. Por CC.OO.: Don Angel Luis Villalba, y como asesor, don Juan Carlos Sarasa Pérez. Por FETRAZ: Doña Paloma Lapuente Iturrizaga, don Juan Carlos Velilla, don Eduardo Ortiz Serena, don Jesús Carreras Calvete, don Sergio Almau y don Ildefonso Negredo, y como asesor, don Ignacio Falcó Naval. Secretario: Don Modesto Gracia Arqué.

En Zaragoza a 14 de febrero de 2005. — Reunida la comisión negociadora del convenio colectivo del sector Transportes de Mercancías, Mudanzas, Guardamuebles y Logística de la provincia de Zaragoza, integrada, por parte empresarial, por FETRAZ, y por parte de los trabajadores, por las centrales sindicales de UGT y CC.OO., dicen que, por aplicación de lo establecido en el artículo 4.º, apartado c), del vigente convenio colectivo del sector Transportes de Mercancías, Mudanzas, Guardamuebles y Logística de la provincia de Zaragoza, acuerdan:

Primero. — Con efectos de 1 de enero de 2005 se acuerda un incremento salarial, según las tablas adjuntas, y revisión de conceptos salariales, de acuerdo con el artículo 18, de un 4%.